



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

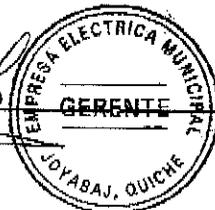
4ª avenida 15-70 zona 16, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Joyabaj, departamento de Quiché, siendo las 9 horas con 16 minutos del día 30 de abril de dos mil nueve, en **Barrio Central Joyabaj, departamento de Quiche**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-87-2009** de fecha **veintiocho de abril de dos mil nueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj**, por medio de cédula de notificación que entrego a Heyber Rosendo Chirra Barrios, quien de enterado SI - NO firma. DOY FE.



[Handwritten signature]
(f) Notificado
CNEE-87-2009



[Handwritten signature]
(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-87-2009 Guatemala, 28 de abril de 2009 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-65-2005, de fecha veintiocho de abril del año dos mil cinco, publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj, departamento de Quiché (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, con fecha veintisiete de abril del año en curso emitió la resolución CNEE-74-2009, por medio de la cual aprobó el Informe de Costos Mayoristas, correspondiente al período del uno de mayo del año dos mil nueve al treinta de abril de dos mil diez.

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de oficio sin número, de fecha quince abril del año en curso, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral AT**, el monto a recuperar en el trimestre por Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj, del Departamento de Quiché, es de sesenta y un mil trescientos setenta quetzales con veintiocho centavos (Q. 61,370.28), a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral positivo de doscientas ocho diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0208 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil nueve. **b) Ajuste Semestral:** b.1) Factor de Ajuste al VAD (FAVAD): el Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT) será igual a uno punto un mil cuatrocientas dieciséis diez milésimas (1.1416) y el Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT) igual a uno punto un mil trescientas setenta y cuatro diez milésimas (1.1374); y b.2) el Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF) igual a uno punto dos mil cuatrocientas cuarenta y cinco diez milésimas (1.2445) para el periodo comprendido del uno de mayo al treinta y uno de octubre del dos mil nueve.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj, del Departamento de Quiché, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:
 - I.I Para el período de facturación comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil nueve, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica no afectos a la Tarifa Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT_{n+1}) equivalente al valor positivo de doscientas ocho diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0208 Q/kWh)**.
 - I.II Los Factores de Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, en el período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de octubre de dos mil nueve:

Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT)	1.1416
Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT)	1.1374
Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF)	1.2445



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

I.III Aplicar, según resolución CNEE-74-2009 de fecha veintisiete de abril del año en curso para el período comprendido del uno de mayo de dos mil nueve al treinta de abril de dos mil diez lo siguiente:

PRECIO BASE DE LA ENERGÍA	PE _N	0.5843	Q/kWh
PRECIO BASE DE LA POTENCIA	PP _N	59.2892	Q/kW

I.IV Los cargos máximos para usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj, del Departamento de Quiché, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	9.4766
Cargo unitario por Energía (Q/kWh)	1.1864

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	304.0403
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.7154
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	45.4552
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	90.0523

Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	304.0403
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.7154
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	19.1764
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	90.0523

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	306.5367
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.7154
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	63.9213
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	90.0523



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	304.0403
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6292
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	39.9034
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	28.3368

Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	304.0403
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6292
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	16.8343
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	28.3368

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	306.5367
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6292
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	56.1142
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	28.3368

Tarifa de Alumbrado Público:

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.1567
------------------------------------	--------

Con un uso de 12 horas diarias la energía se calculará utilizando el vaticaje del bulbo de cada lámpara multiplicado por las horas de uso mensual y este producto se dividirá dentro de mil.

I.VI La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.0902%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio del año dos mil nueve.

II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados no afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- III. Que los ajustes contenidos en la presente resolución se fundamentan en el informe, cálculos y documentación presentada por la Distribuidora, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj, del Departamento de Quiché y lo comprobado y aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No Ajustado, en los próximos ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente



Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

